



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 158 -2013-MDS.

Socabaya, 11 de abril del 2013.

VISTOS:

La Solicitud con Registro T.D. N° 3094 de fecha 08/04/2013, presentada por el Trabajador Sr. **Hernán César Rojas Clavitea**; el Informe N° 097-2013-MDS/A-GM-GA-RRHH, de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 130-2013-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud de fecha 08/04/2013 el Trabajador Sr. Hernán César Rojas Clavitea, solicita Licencia por paternidad al producirse el nacimiento de su hija el 06 de Abril del 2013.

Que, la Ley N° 29409 Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, establece el derecho de todo trabajador de la actividad pública a una licencia remunerada por paternidad, por cuatro (4) días hábiles consecutivos; en caso de nacimiento de su hijo o hija, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia. Así se estableció que el inicio de dicha licencia se computaría desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.

Que, la Unidad de Recursos Humanos, señala que el trabajador presta servicios a la Municipalidad Distrital de Socabaya al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y con contrato vigente, por tanto se encuentra plenamente establecido el Vínculo laboral y definido el régimen laboral; por lo que corresponde la autorización de la Licencia por Paternidad solicitada, ya que incluso según el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Régimen de contratación Administrativa de Servicios modificado por el Decreto Supremo N° 065-2012-PCM, en su artículo 8-A.2 indica que "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada".

Que, el Decreto Supremo N° 014-2010-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29409, establece en su **Artículo 3°** que: "La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral". Por tanto, la Licencia a otorgarse deberá de entenderse señalada específicamente a los días en los cuales el rol de trabajo obligue su asistencia, y en cumplimiento al horario; y **artículo 5**, indica que: "El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del periodo de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente".

Que, estando a la fecha de formulación de la pretensión y la fecha de emisión de atención del pedido, se tiene que el acto administrativo puede ser emitido en atención a lo señalado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que respecto a la Eficacia anticipada del acto administrativo establece que: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en el presente caso no se lesiona derechos de terceros y menos aún se lesiona derechos fundamentales, apreciándose que favorece en todo sentido al recurrente, el mismo que no puede verse perjudicado por la demora administrativa, y toda vez que no existe perjuicio en la organización administrativa interna y externa.

Que, el artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo establece expresamente que: "Las Licencias otorgadas por la Municipalidad a sus trabajadores por periodos mayores a 1 día serán otorgadas por la Alcaldía mediante Resolución expedida por la misma autoridad". Estando a lo señalado en el reglamento Interno de Trabajo, las autorizaciones de licencias de personal se aprueban mediante Resolución de Alcaldía.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

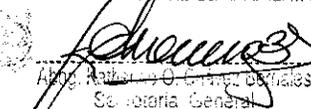
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con efectividad anticipada al 08 de Abril del año en curso, la Licencia por Paternidad a favor del Trabajador **HERNÁN CÉSAR ROJÁS CLAVITEA**; que será por los días hábiles consecutivos del 08 al 11 de Abril del año 2013, los cuales se computarán para su record laboral como días efectivamente laborados.

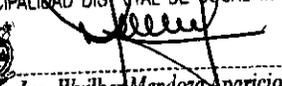
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor y áreas pertinentes para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Abog. Antonio O. Gómez Ortíz
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE